

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 3- septiembre de 2020

REF: 2020-00318-00

Subsanada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda verbal, formulada por **Andrés Alberto Soto** contra **German Matiz Gualteros**.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Previo a decretar la medida cautelar que depreca allegue el certificado de matrícula mobiliaria del bien.

5.- RECONOCER personería al abogado José Milton Blanco Santamaria, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

JUEZ

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO N.º 1 Hoy La Sria 4- septiembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--